INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

CONTRATO P. S. 018/2012 - ITEI

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE LA PAGINA DE INTERNET QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÒN PUBLICA DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. JORGE GUTIÉRREZ REYNAGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y POR LA OTRA, CON LA EMPRESA DENOMINADA "ERA TELECOMUNICACIONES, S.A DE C.V" REPRESENTADA POR EL C. RAFAEL VÁZQUEZ SANTANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", CONTRATO QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1.1 Es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado a través de la reforma constitucional del artículo 9°, contenida en el decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo de 2005; así como por la promulgación de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20867, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 6 seis de enero de 2005, el cual tiene entre sus fines promover la cultura de transparencia y el derecho a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.

1.2. La representación legal del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco recae en el Presidente del Consejo, C. Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y 32 del Reglamento Interior del Instituto, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos del artículo 47 fracción I de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

1.3. El C. Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga, en su carácter de Presidente del Consejo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad a lo señalado en el artículo 47 fracción I de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, acreditando su carácter con el nombramiento expedido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco de fecha 2 dos de julio de 2009.

Miguel de Cervantes Saavedra No. 19, Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México
www.itei.org.mx

1.4. Su representado cuenta con la partida presupuestal necesaria para hacer cubrir las erogaciones que requiere el presente contrato, el cual se origino del Acuerdo de Adjudicación Directa de fecha 29 veintinueve de febrero del 2012 dos mil doce, originada de la solicitud número 22 veintidós.

1.5. Señala como su domicilio legal la finca marcada con el número 19 de la calle Miguel de Cervantes Saavedra, en la colonia Ladrón de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.- DECLARA "LA EMPRESA" QUE:

II. 1.- Es una Sociedad Mercantil, constituida en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 18 dieciocho de marzo de 2005 dos mil cinco, mediante póliza número 856 ochocientos cincuenta y seis, otorgada ante la fe del Corredor Público número 4 cuatro de la plaza Jalisco, os, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo folio mercantil electrónico numero

II. 2.- En su representación comparece a la celebración del presente, el , quien acredita su representación legal, mediante la póliza número 242 doscientos cuarenta y dos, pasada ante la fe del Corredor Público número 48 cuarenta y ocho de la Plaza del Estado de Jalisco, de fecha 27 veintisiete de diciembre del año 2007 dos mil siete, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el folio mercantil número 26513 dos, seis, cinco, uno, tres, con fecha 24 veinticuatro de enero del año 2008 dos mil ocho, mediante la cual se le designa como Administrado General Único.

III.3.- Que su domicilio fiscal es el que se ubica en la finca marcada con el número de la calle , Jalisco. que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave

III. 4.- Que por otra parte, cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el cumplimiento de sus actividades sociales, además que dentro de su objeto social entre otros, se encuentra, la compra, venta, importación, exportación, comercialización, manufactura, manejo a consignación, y/o mediación, arrendamiento, distribución, reparación, maquila por encargo de terceros, y representación de toda clase de aparatos y accesorios, componentes, implementos, partes y refacciones electrónicas, eléctricas, electromecánicas, de telecomunicaciones, de computación, periféricos, comunicación electrónica, entretenimiento, científicos, industriales, domésticos, de oficina y sus similares, consultaría estratégica de mercadotecnia y empresarial, la prestación de toda clase de servicios de dirección, administración, logística y desarrollo de sistemas y programas de computo.

III. 5.- Que se encuentra en posibilidad jurídica y material de proveer el servicio de almacenamiento de la página de Internet, incluyendo correo electrónico a **"EL INSTITUTO"**.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Declarado lo anterior, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual es libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Las partes convienen en el objeto del presente contrato lo constituye el servicio de almacenamiento de la página de Internet (incluyendo servicio de correo electrónico), que **"LA EMPRESA"**, se obliga a prestar a **"EL INSTITUTO"**, para el correcto funcionamiento de sus sistemas de informática y tecnologías de información, con duración del día 01 primero de marzo al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, inclusive.

SEGUNDA.- DEL PRECIO.- El precio que pagará **"EL INSTITUTO"** a **"EL PROVEEDOR"** por concepto del servicio de almacenamiento de la página de Internet (incluyendo servicio de correo electrónico), será de $2,875.00 (dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), mas $460.00 (cuatrocientos sesenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente al Impuesto Valor Agregado, haciendo un total de $3,335.00 (tres mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n), debiendo realizarse los pagos en forma mensual por la cantidad de $333.50 (trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA del servicio en comento, cantidades que corresponden a los meses de marzo a diciembre del año 2012 dos mil doce.

TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El pago mencionado en la cláusula anterior, deberá realizarse en moneda nacional los días 05 cinco de cada mes o conforme se programe fecha de pago, la cual se tomará en cuenta a partir del día de entrega de la factura con los requisitos fiscales correspondientes por parte de **"LA EMPRESA"** a **"EL INSTITUTO"**.

CUARTA.- LUGAR DONDE SE BRINDA EL SERVICIO. "LA EMPRESA" se compromete a otorgar el servicio materia del presente contrato en las instalaciones que ocupa **"EL INSTITUTO"** sitio en Miguel de Cervantes Saavedra número 19, Col. Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco.

Miguel de Cervantes Saavedra No. 19, Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México
www.itei.org.mx

QUINTA.-DEMORAS.- Si en cualquier momento, **"LA EMPRESA"** se encontrará en una situación que impidiera brindar el servicio contratando materia de este instrumento, deberá notificar **"EL INSTITUTO"** de forma inmediata y por escrito las causas de la demora y su probable duración.

En caso de que la demora sea por causas no imputables a **"LA EMPRESA"**, esta deberá anexar al escrito antes señalado, las probanzas que estime pertinentes para comprobar que dicho incumplimiento no se deriva de su voluntad o falta de obligatoriedad.

Será facultad de **"EL INSTITUTO"**, determinar si acepta o no la solicitud de prórroga que realice **"LA EMPRESA"** para brindar el servicio materia de este contrato.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA.- El presente contrato surtirá efectos a partir del dia 01 primero de marzo del 2012 dos mil doce y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre del mismo año, tiempo en que **"LA EMPRESA"** deberá brindar el servicio materia del presente contrato.

SÉPTIMA.- DE LA PENA CONVENCIONAL.- En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con el plazo estipulado para brindar el servicio de almacenamiento de la página de Internet (incluyendo el servicio de correo electrónico) descrito en la cláusula primera de este contrato, se aplicarán las siguientes penas convencionales a que corresponda:

DÍAS DE ATRASO(NATURALES)	% DE LA SANCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA ENTREGA INCUMPLIDA INCLUYENDO EL IVA
DE 01 HASTA 10	3%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 20 HASTA 31	20%
DE 31 EN ADELANTE SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO A CRITERIO DE "EL INSTITUTO"	

OCTAVA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. En caso de detectarse defectos y/o vicios ocultos en la prestación del servicio objeto de este contrato que haga imposible su uso para el cual se obliga, **"EL INSTITUTO"** procederá al rechazo del mismo y **"LA EMPRESA"** se obliga a resolverlo, debiendo brindar a **"EL INSTITUTO"**, el servicio rechazado en un termino no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que sea notificado por parte de **"EL INSTITUTO"**. Si la restitución se realiza en especie, se entenderá que **"LA EMPRESA"** brindara el servicio que contenga las especificaciones del servicio contratado, sin que por ello **"EL INSTITUTO"** deba cubrir pagos extras por la restitución.

El incumplimiento a la presente cláusula, será causal de rescisión del contrato, sin responsabilidad y/o pena alguna para **"EL INSTITUTO".**

NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla en sus obligaciones y cláusulas convenidas en este contrato y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le hagan en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento.

DÉCIMA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Ambas partes acuerdan que en este caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, conjuntamente con los testigos que para su debida constancia ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 01 uno de marzo de 2012 dos mil doce.

POR "EL INSTITUTO"	POR "LA EMPRESA"
C. MTRO. JORGE GUTIÉRREZ REYNAGA. PRESIDENTE DEL CONSEJO.	C. RAFAEL VÁZQUEZ SANTANA.

TESTIGOS.

C. LIC. ALVARO RUVALCABA ASCENCIO. SECRETARIO EJECUTIVO.	C. LIC. JOSE AARÓN GONZÁLEZ FLORES. COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO Y ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN.

JMATL/lmm